

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada LAURA MERCEDES LOPEZ CARDONA, como apoderado de la demandada (Art. 76 del C.G.P.), la cual viene acompañada de su envío a la poderdante a través de una empresa de correo.

De otra parte, atendiendo la información allegada respecto al progenitor de la menor alimentaria señor WILLIAM FERNANDO NAVAS MARIN, se requiere a la parte actora para que proceda a la **vinculación y notificación** del citado en los términos del auto admisorio de esta demanda a quien se le podrá ubicar en la Calle 16 H # 61 i – 13 Fontibón Bogotá, correo electrónico willian_navasm@yahoo.com. Para dicho trámite tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por último, secretaria ofíciase al Juzgado 13 de Familia de esta ciudad para que se sirva dar respuesta al oficio No. 0567, remitiendo para dicho fin el proceso 110013110013200180027400 por medios electrónicos.

NOTIFIQUESE,

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ